

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL(RESTITUCIÓN)
RADICADO	130013103002-2022-00257-00
DEMANDANTE (S)	ALIANZA NORTE S.A.S.
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	JOHNATAN ALEXANDER PIÑEREZ AMELL
DEMANDADO	FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que nos correspondió para decidir sobre la admisión demanda verbal Especial (Restitución). Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 3 de noviembre de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la solicitud de demanda Declarativa verbal Especial (Restitución) iniciada por **ALIANZA NORTE S.A.S.** a través de apoderado (a) judicial **FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS**, procederá el despacho a inadmitirla por adolecer los siguientes defectos:

- Requisito establecido en el Numeral 2 del artículo 82 del CGP, esto es ya que, si bien el demandante indicó el nombre, domicilio e identificación Tributaria de las partes, omitió señalar la de sus representantes y más atendiendo que ambas corresponden a personas jurídicas.¹

¹ 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

rf

**Barrio del Centro, Cra. 5 #36 Calle Cuartel del Fijo, edificio Cuartel del Fijo Cuarto piso
Cartagena**

Email: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

-
- La regla establecida en el numeral 2 del artículo 384 que reza: “2. *Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.*”. En el presente asunto, el demandante establece como dirección de notificación al demandado Carrera 12 # 84-12 Bogotá D.C, mientras que en la demanda se manifiesta que bien sobre el cual se está pidiendo su restitución es un LOCAL COMERCIAL ubicado en el Centro Comercial Caribe Plaza Barrio Pie de la Popa, calle 29DNo. 22-62 de la ciudad de Cartagena, además, que no se especificó dentro del escrito cartular, si el contrato de arrendamiento se estipuló como dirección de notificaciones una diferente a la del local.
 - Requisito de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 2213/2022: El demandante en su solicitud de demanda, una vez manifieste cual es el correo electrónico para notificar al demandado y su representante, deberá informar la forma como lo obtuvo y allegar la evidencia correspondiente.
 - Respecto de la solicitud de medidas cautelares, se le previene al demandante lo establecido en No. 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, en la cual debe prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.
 - Poder: En el presente asunto el señor Johnatan Alexander Piñerez Amell, presenta demanda como apoderado judicial de la empresa **ALIANZA NORTE S.A.S.**, sin embargo, advierte el despacho que no allega con los anexos de la demanda, documento denominado poder, bajo los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2213 de 2022, esto con independencia de que funja como representante legal y gerente de la misma, ya que en ese orden deberá expresar que actúa en calidad de causa propia en razón al cargo que ostenta.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

rf

**Barrio del Centro, Cra. 5 #36 Calle Cuartel del Fijo, edificio Cuartel del Fijo Cuarto piso
Cartagena**

Email: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa verbal Especial (Restitución) formulada por **ALIANZA NORTE S.A.S.** a través de apoderado (a) judicial **FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS**, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el termino de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte considerativa del presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENGASE de reconocer personería a **JOHNATAN ALEXANDER PIÑEREZ AMELL**, como apoderado (a) principal judicial del demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

rf

**Barrio del Centro, Cra. 5 #36 Calle Cuartel del Fijo, edificio Cuartel del Fijo Cuarto piso
Cartagena**

Email: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **27bcfd734d0bdb50418f3d95290fceb920dec89edd752cfccc78f578bc8af9**

Documento generado en 03/11/2022 09:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>